

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Singular No. 11001400305320210071800

Visto el informe secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, el Juzgado resuelve:

1.- Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado, Carlos Alberto González Pineda, se notificó personalmente del auto que libro mandamiento de pago en su contra, tal como consta a ítem 11 del plenario, quien en forma oportuna presentó escrito solicitando amparo de pobreza; por tanto y como quiera que la petición obrante a ítem 11 del expediente, cumple los requisitos del artículo 151 y ss del C. G. del P., el Despacho **concede** al demandado, el amparo de pobreza solicitado.

2.- Con base en lo anterior, se nombra a la Dra. Gloria Yazmine Breton Mejía, identificada con C.C No 51.689.883 y T.P No 45.299, apoderada dentro del proceso 11001400305320200062800) quien recibe notificaciones en la dirección de correo electrónico yazmine.breton@gmail.com, y bmabogados21@gmail.com., a quien se ordena comunicar la designación, con las advertencias contempladas en el inciso tercero del artículo 154 del Código General del Proceso.

Secretaria debe dejar constancia del recibo efectivo de la comunicación y controlar el término.

3. Conforme a lo preceptuado en el inciso segundo del artículo 152 del C. G. P., el término para contestar la demanda se tendrá suspendido hasta que el designado acepte el cargo.

Notifíquese;



Nancy Ramírez González

Juez
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. <u>0130</u> fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>17 de Agosto de 2022</u>. Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria
